



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 82/2017.

ACTOR: ROGACIANO CORTÉS
RAMÍREZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: ÁNGEL ERNESTO
COBOS AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho
de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que **declara improcedente y reencauza** el
juicio para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano, presentado por Rogaciano Cortés Ramírez, quien
se ostenta como aspirante a precandidato del partido político
revolucionario institucional a Presidente Municipal de Iamatlán,
Veracruz, a fin de impugnar el Dictamen proveído por la
Comisión Estatal de Procesos Internos sobre la procedencia de
la solicitud de registro como precandidato, de fecha siete de
marzo del año dos mil diecisiete, y,

A N T E C E D E N T E S

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en
autos, se advierte lo siguiente:

W

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles a fin de integrar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria. En fecha quince de febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, emitió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a Presidentes Municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.

c. Registro de aspirantes. El veinticinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales propietarios, en las sedes de los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

d. Negativa de registro. El siete de marzo del año en curso, se publicó en la página electrónica del partido referido el dictamen emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el cual declaró improcedente la solicitud de registro para participar en calidad de precandidato, dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Iliatlán, Veracruz.

II. JUICIO CIUDADANO.

a. Presentación. El quince de marzo del presente año, en la oficialía de partes de este Tribunal, se recibió escrito de demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Rogaciano Cortés Ramírez.



b. Turno a ponencia y requerimiento. El dieciséis de marzo del año en curso, con las constancias relativas al medio de impugnación, el Presidente ordenó integrar el expediente **JDC 82/2017**, y turnarlo a su ponencia; asimismo, requirió a la autoridad partidaria responsable realizar los trámites de ley a que aluden los artículos 366 y 367 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

c. Ampliación de demanda. El mismo dieciséis de marzo del presente año, en la oficialía de partes de este Tribunal, se recibió escrito de ampliación de demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Rogaciano Cortés Ramírez.

d. Radicación y cita a sesión. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano y en su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral del Estado de Veracruz, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por un aspirante a precandidato del

W